

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cesca Cooperativa.
Demandados: Herley Rivera Gallego y Otro
Radicado: 170424089-002-2021-00166-00.

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, el apoderado de la parte demandante en tiempo oportuno envió constancia de notificación del codemandado Herley Rivera Gallego por medios electrónicos, con una empresa certificada, en este caso por Mailtrack Company, los términos se le vencieron al señor Rivera Gallego el día 28 de noviembre de 2023, No se pronunció, guardó silencio. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 1175

Con fecha 4 de noviembre de 2021 a través de apoderado judicial, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA NIT: 890.803.236-7 interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de los señores HERLEY RIVERA GALLEGO C.C. 9.695.587 y HELMAR JOSE VALLEJO MORENO C.C. 75.036.111.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); mediante auto N° 433 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

El señor Helmar José Vallejo Moreno se notificó personalmente el 12 de enero de 2022, contestó a la demanda y no se opuso a las pretensiones ni presentó excepciones; el señor Herley Rivera Gallego fue notificado por medio electrónicos el pasado 9 de noviembre de 2023, venciéndosele los términos el día 28 de noviembre pasado, guardó silencio, no se pronunció

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así:
"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cesca Cooperativa.
Demandados: Herley Rivera Gallego y Otro
Radicado: 170424089-002-2021-00166-00.

que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso los señores HERLEY RIVERA GALLEGO C.C. 9.695.587 y HELMAR JOSE VALLEJO MORENO C.C. 75.036.111, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$245.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA NIT: 890.803.236-7 en contra de los señores HERLEY RIVERA GALLEGO C.C. 9.695.587 y HELMAR JOSE VALLEJO MORENO C.C. 75.036.111 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

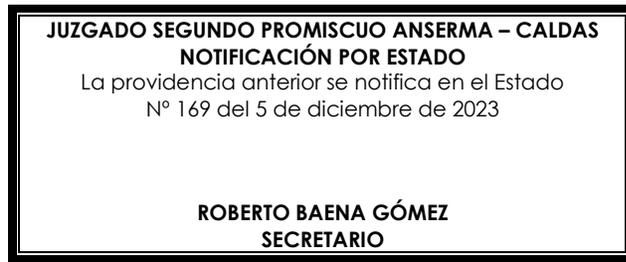
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso los señores HERLEY RIVERA GALLEGO C.C. 9.695.587 y HELMAR JOSE VALLEJO MORENO C.C. 75.036.111, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cesca Cooperativa.
Demandados: Herley Rivera Gallego y Otro
Radicado: 170424089-002-2021-00166-00.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$245.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c98cbde94d9033bc21edfc562a7e3d94ec0a91ccb400ac765535f07ce5637e**

Documento generado en 04/12/2023 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>